



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

Magistrada ponente: Paola Raquel Álvarez Medina.
Referencia: 68001-6000-159-2021-06008 (22-041A)
Procesado: Carlos Jaimes Pinto y Wilmer Medina Parra
Delito: Hurto calificado y agravado
Decisión: Acepta desistimiento

APROBADO ACTA No. 716

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

La Sala resuelve la manifestación de desistimiento efectuada por *CARLOS JAIMES PINTO* y *WILMER MEDINA PARRA* en lo concerniente al recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido por el Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, mediante el cual fueron condenados a la pena de 24 meses de prisión como coautores por el delito de hurto calificado y agravado en virtud de un preacuerdo.

HECHOS

Fueron reseñados en la sentencia de primer grado de la siguiente manera:

“El 3 de octubre de 2021, aproximadamente a las 17:30 horas, en la vía pública de la carrera 21 con calle 56 del barrio la Concordia de esta ciudad, la señora Luisa Fernanda Mayne Ávila caminaba por el lugar, cuando fue abordada por dos sujetos, uno de ellos, que vestía una chaqueta roja y camisa azul, la amenazó con un arma corto punzante tipo cuchillo, pidiéndole entregarle sus pertenencias, así se apoderó de su celular marca Xiaomi Redmi Note 7.

Otro ad latere le solicitó entregar lo que portaba, apoderándose de su bolso rosado con lentejuelas, el cual contenía objetos personales y la suma de \$50.000 pesos en efectivo. Los sujetos lograron huir del lugar de los hechos, sin embargo, son aprehendidos in situ momentos después por agentes de la policía que transitaban por el sector, así



identificaron a *CARLOS JAIMES PINTO* y a *WILMER MEDINA PARRA* como los responsables de estos hechos.

Los objetos hurtados se estimaron por el pasible en la suma de \$1.100.000 pesos, se recuperaron con excepción de los \$50.000 pesos en efectivo (...) (sic) (f. 179 del archivo digital)

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

1. En audiencias preliminares celebradas el 4 de octubre de 2021 (fs. 25 a 26 del archivo digital) ante el Juzgado Dieciséis Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga, se legalizó captura, se corrió traslado del escrito de acusación y se impuso medida de aseguramiento en establecimiento carcelario a *CARLOS JAIMES PINTO* y en el domicilio a *WILMER MEDINA PARRA* por el delito de hurto calificado y agravado, contenido en los artículos 239, 240 numeral 2° y 241, numeral 10. Los sindicatos no aceptaron los cargos.

2. Instalada la audiencia concentrada por parte de la titular del Juzgado Noveno Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, el 4 de diciembre de 2021, la fiscalía solicitó cambio de rumbo de la diligencia al haberse realizado un preacuerdo con los procesados, por lo que, una vez se imparte la aprobación del convenio, se realizó el traslado del artículo 447 del Código de Procedimiento Penal (f. 56 del archivo digital).

3. El 7 de diciembre de 2021 (fs. 179 a 191 del archivo digital) se profirió la sentencia condenatoria, la cual fue comunicada el 10 de diciembre siguiente a cada una de las partes y sujetos procesales (f. 192 del archivo digital), decisión contra la cual, se interpuso el recurso de apelación por parte de la defensora de los condenados.

5. Encontrándose en trámite la apelación, el 27 de julio de la presente anualidad fue allegado memorial suscrito por los procesados en el que indicaron su deseo de desistir del recurso de apelación propuesto por su apoderada judicial, por lo que esta Corporación, mediante auto del 12 de agosto de 2022, requirió a la abogada Angela María Moreno Moreno para que se pronuncie sobre la pretensión de sus prohijados, quien informó coadyuvar la petición de sus prohijados, al sostener que *“Teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas por ellos, por medio del presente me permito coadyuvar a la petición en mi*



condición de defensora pública de los hoy solicitantes” (sic).

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

Los recursos constituyen medios de impugnación de los cuales disponen las partes para controvertir la legalidad y el acierto de las decisiones que afectan los intereses que tienen o representan, cuyo ejercicio en concreto no es imperativo, sino que corresponde a una facultad discrecional de aquellas. En este orden de ideas, es posible considerarlos de carácter dispositivo, cuyo alcance puede ser desistido, siempre y cuando no se haya resuelto la solicitud.

En la anterior comprensión, resulta procedente el desistimiento al recurso de apelación manifestado por escrito por los procesados y coadyuvado por su apoderada judicial (Respuesta aportada el 16 de agosto de 2022 mediante correo electrónico, expediente digital), de acuerdo además con lo establecido en el artículo 179F del Código de Procedimiento Penal, adicionado a través del artículo 97 de la Ley 1395 de 2010, que refiere: *“podrá desistirse de los recursos antes de que el funcionario judicial los decida”*.

Así pues, revisado el procedimiento seguido en el Tribunal, se constata que, al momento de la radicación del memorial precitado, no se había proferido una decisión en Sala sobre el particular. Por lo anterior, no existe ninguna situación que impida aceptar la solicitud.

Ahora bien, en aras de impartir la mayor garantía en el curso de la actuación, vale la pena referir sobre los alcances del auto mediante el cual se acepta el desistimiento al recurso de apelación, el cual, en primer lugar, admite el recurso de reposición, tal como lo estableció la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia¹. Esto, en sujeción con lo establecido por el artículo 176 de la Ley 906 de 2004², pero además precisa la Corporación en cita, *“de manera excepcional la notificación [de los autos] se admite mediante comunicación dirigida a las direcciones registradas por las partes”* en correspondencia con el artículo 169 *ibídem*.

¹ Sala de Casación Penal, providencia de junio 22 de 2016, radicado No. 48236.

² Sobre el particular, además en los autos de septiembre 23 de 2008, radicado No. 30459 y de febrero 13 de 2012, radicado n°. 40372.



En consecuencia, la Sala aceptará el desistimiento del recurso de apelación radicado por *CARLOS JAIMES PINTO* y *WILMER MEDINA PARRA*, coadyuvado por su defensora Angela María Moreno Moreno.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior de Bucaramanga, en Sala de Decisión Penal,**

RESUELVE

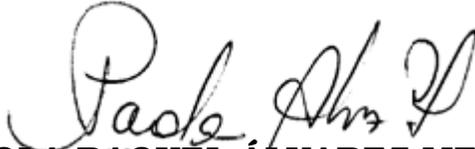
Primero. ADMITIR el desistimiento presentado por *CARLOS JAIMES PINTO* y *WILMER MEDINA PARRA*, el cual fue coadyuvado por su defensora Angela María Moreno Moreno, al recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha, naturaleza y origen indicados.

Segundo. Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual podrá sustentarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la decisión, según lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Una vez quede en firme esta decisión, quedará igualmente en firme la decisión de primera instancia. Por ende, se devolverán de manera inmediata las diligencias al Juzgado de origen.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,


PAOLA RAQUEL ÁLVAREZ MEDINA


JUAN CARLOS DIETTES LUNA
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia


HAROLD MANUEL GARZÓN PEÑA

Registro de proyecto:
17/08/2022



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Bucaramanga (Santander)
Tribunal Superior
Sala Penal

BUARAMANGA, SEPTIEMBRE 21 DE 2022

DELITO/ASUNTO	RAD.	PROCESADO /ACCIONANTE	INSTANCI A	FECHA AUTO	CLASE DE AUTO
Hurto calificado y agravado	2021-06008-01 RI 22-041A	CARLO JAIMSE PINGO Y WILBER MEDINA PARRA	2DA	18 de agosto de 2022	RESUELVE: ADMITIR DESISTIMIENTO

Gilma Peñaloza Ortiz
Secretaria

secpenalbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina 405 Cl. 35 # 11-12, Bucaramanga, Santander